

Medellín, febrero 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.472 - 12 páginas

SUMARIO

RESOLUCIÓN

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resolución de enero 27 de 2026

Número	Descripción
2026060002973	"Por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial" construcción de la variante al punto crítico en el PR 0+900 del corredor "Autopista - El Ramal - Granada (Código 60AN16)" en el departamento de Antioquia"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2026060002973

Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR “AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16)” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.*
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973

Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*
7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973
Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.

10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. Que el artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”,* atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.*
12. Que mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía
13. Que el Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme”* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Inversión desde la confianza”,* Componente 3.1. *“Infraestructura para la equidad y la competitividad”,* Programa 3.1.2 *“Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial”* estableció: *“Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales , reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973
Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(27/01/2026)

14. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Convenio No. 25AS111B2775 del 01 de noviembre de 2025, cuyo objeto es “ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, PARA LA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE INTERVENCIÓN VIAL DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16)" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
15. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del referido proyecto, se requiere la adquisición de áreas parciales de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-99233, 018-99234, 018-175053, 018-64771, 018-109482, 018-109481, 018-92739 y 018-73794 sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
16. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – MAGNA – SIRGAS, Origen - Nacional, las cuales se encuentra relacionadas en el “PLANO DE AFECTACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA” del 05 de enero de 15 de enero de 2026.
17. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Origen Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA – SIRGAS Origen - Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5.000.000.0000
Falso Norte:	2.00.000.0000
Meridiano Central:	-73.0000
Factor de Escala:	0.9992
Latitud de Origen:	4,0000
Unidad Lineal:	Metro



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973

Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

18. Que para el desarrollo del proyecto de *"CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la Dirección Social, Ambiental y Predia, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

19. Que el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"* cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cuya ejecución de áreas parciales de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-99233, 018-99234, 018-175053, 018-64771, 018-109482, 018-109481, 018-92739 y 018-73794 sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas, de conformidad con el *"PLANO DE AFECTACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA"* del 05 de enero de 15 de enero de 2026:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973
Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

PUNTOS	COOR_X	COOR_Y
1	4752151	2235883
2	4752193	2235865
3	4752080	2235828
4	4752047	2235827
5	4751970	2235837
6	4751926	2235794
7	4751895	2235745
8	4751864	2235698
9	4751800	2235628
10	4751782	2235602
11	4751779	2235537
12	4751733	2235476
13	4751665	2235473
14	4751641	2235483
15	4751705	2235493
16	4751749	2235504
17	4751755	2235536
18	4751758	2235537
19	4751762	2235586
20	4751774	2235619
21	4751781	2235632
22	4751852	2235704
23	4751885	2235756
24	4751926	2235833
25	4751968	2235849
26	4752008	2235845
27	4752075	2235842

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AL PUNTO CRITICO EN EL PR 0+900 DEL CORREDOR "AUTOPISTA - EL RAMAL - GRANADA (CÓDIGO 60AN16) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios descritos en el artículo primero de la presente Resolución, a sus poseedores debidamente inscritos o a sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973
Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 27/01/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Aguilar cano – Abogada SIF		26/01/2026
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez – Profesional Universitario		26/01/2026



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



2026060002973
Fecha Radicado: 2026-01-27 15:47:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(27/01/2026)

Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón – Directora Social, Ambiental y Predial		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060002973



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos,

AVISA

Que el día 08 de enero de 2026, falleció la señora **SANDRA MILENA MONTOYA CASTAÑEDA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **32.109.776**; quien laboraba al Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar el reconocimiento de sus prestaciones sociales definitivas, la señora **RUTH MERY CASTAÑEDA DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.993.726**, en calidad de madre.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho en el reconocimiento que se tramita, deben presentarse para hacerlo valer ante la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en un término no superior a treinta (30) días.

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

DANIEL SANIN MANTILLA

Director Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Restrepo Cadavid -- Técnica Operativa	Ana María Rpo	19/01/2026
Revisó y aprobó	Beatriz Elena Correa Henao - Profesional Universitario	BeaCorrea	19/01/26



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*